RESOLUCION No 124 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA CALDAS Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

CONSIDERANDO:

El Municipio de Chinchiná - Caldas, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 que hace alusión a la modalidad de selección se procede a justificar una contratación Directa.

Que la Secretaria de Gobierno adelantó estudios previos de conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, con el fin de determinar la convivencia y oportunidad de la celebración de un convenio a suscribirse entre el **Municipio de Chinchiná** y la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES** con NIT 810.001.114-4, representada legalmente por LINA MARCELA CASTILLO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.388.801 de Manizales, en su calidad de Directora, cuyo objeto a convenir es: *"**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA CALDAS Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.**".*

Que el Municipio de Chinchiná Caldas tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes:

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".*

Que a su vez, el artículo 209 ibidem, contempla: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

Que en el artículo 95 ibidem, se instaura que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Que a través del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)".*

Que en el artículo 40 ibidem, se prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)".*

Que en materia penitenciaria y carcelaria la Ley 65 de 1993 en su artículo 17 determina: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".*

Que así mismo estipula en su artículo 19 ibidem que: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)".*

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y fue creado a través del Decreto 2160 de 1992, como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…*D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".*

Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales.

Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crearon las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y modifica su estructura a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para *"Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región".*

Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de Establecimiento de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, dentro de los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo sexto.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten.

Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 1 la Corte Constitucional ordena *"a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".*

Que la cooperación o colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado de derecho, sobre el mismo, se ha referido la Corte Constitucional al manifestar que: *"(…) ha sido reiterativa al señalar que la tendencia moderna se acerca cada día más al principio de la nueva concepción de la colaboración y la complementariedad de las ramas*

del poder público, la cual ya no hace parte de una separación tajante entre las funciones de cada uno, sino que apunta hacia una colaboración armónica entre ellos (…)".[1]

Que en similar sentido y como desarrollo de lo anterior, el artículo sexto de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual prestarán colaboración efectiva a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones; teniendo en cuenta los postulados legales y conforme al artículo 95 ibidem, se establece que las mismas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la **RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES** es un establecimiento destinado para la detención preventiva de mujeres procesadas y para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas, conforme lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 65 de 1993, modificado por el art. 18, Ley 1709 de 2014, identificada con NIT 810.001.114-4 con capacidad para contratar y celebrar convenios conforme lo ordenado mediante resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

El presente convenio tiene como objetivo General:

Que en virtud del comunicado bajo el radicado PA-DO-G01-F02 proferido por la directora de la reclusión de mujeres de Manizales, se pone en conocimiento del municipio de Chinchiná ficha técnica solicitada al ente territorial, la cual hará parte integra del presente estudio previo como anexo no. 1, en la cual se detallan algunos elementos los cuales resalta la RM de Manizales serán para el único destino de atender: *"1.dotacion de ferretería y pintura para arreglo de instalaciones locativas en patios y áreas comunes para garantizar los mínimos de habitabilidad digna del sindicado; 2.dotacion de sillas ergonómicas con brazos para el PPL que redime mediante actividad de estudio usando computadores y para el PPL que diariamente mediante conexión virtual en pc recibe visitas virtuales familiares, audiencias y/o diligencias judiciales, y atención de tele consulta médica que garantizan el acceso a la justicia el acceso a la salud, el tratamiento penitenciario; 3.dotacion de elementos carpa tipo kiosco, para uso del PPL en área semi-externa de granjas para protección del sol en jornada de descanso de su actividad de redención de pena y esparcimiento, los anteriores elementos permitirán garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, entre otros derechos por conexidad como son condiciones materiales de existencia.*". es importante resaltar que, en virtud a la ficha técnica en comento, la RM de Manizales justifica esta en que a través de estos elementos se suplen o son necesarios para el personal privado de la libertad sindicado incorporado a esa reclusión.

Que, en aras de garantizar los derechos de los PPL, la Secretaria de Gobierno argumenta que resulta necesario, suscribir el presente convenio atendiendo a la necesidad planteada por la Reclusión de Mujeres en la ficha técnica que hace parte del estudio previo, donde se determina la protección y defensa de los derechos humanos, con fines de vigilancia

[1] Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C – 540 de 2001.

superior preventiva, conforme al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos, que protegen los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente que están en los ERONES, sumado al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 que establece en el programa denominado *"Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos"* la *meta "Apoyo a centros de reclusión"*, con la cual se da estricto cumplimiento a los postulados establecidos en la Ley 65 de 1993. circulares de la Defensoría del Pueblo y directivas de la Procuraduría General de la nación; siendo importante resaltar la Resolución Defensorial No. 069 de 2016, mediante la cual se insta a los entes territoriales al cumplimiento del deber legal que estos tienen frente a las personas privadas de la libertad en calidad de detención preventiva, así como también la Directiva 03 de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se conmina a los entes territoriales a cumplir con la obligación legal dentro de las responsabilidades que le atañen dentro del sistema penitenciario y carcelario, y a realizar todas las acciones tendientes a direccionar recursos y a ejecutar las apropiaciones presupuestales pertinentes para contribuir de forma efectiva a superar la problemática penitenciaria y carcelaria en nuestro país., por lo que resulta jurídicamente válido la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de selección contratación directa, y así establecer una colaboración armónica con el INPEC, para también fortalecer la labor del Municipio de CHINCHINÁ - Secretaría de Gobierno en lo que respecta a los PPL en calidad de sindicados y brindar un trato humano durante la privación de la libertad, garantizando el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Que el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación"*, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, que dispone:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y /as condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual /os interesados pueden consultar /os estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para /os contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que, por lo tanto, para la celebración del convenio interadministrativo a suscribir con la RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES causal que invoca el Municipio de Chinchiná - Caldas es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es /a*

contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el valor del convenio asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)**.

Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente convenio, Certificado de disponibilidad presupuestal Nº. 50494 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Oficina de Presupuesto, con cargo a los siguientes Rubros:

Código rubro	Nombre rubro de apropiación	Valor de la apropiación
16.03.2.3.2.02.02.008.45.012	Apoyo al centro de reclusión.	$5.571.744
16.03.2.3.2.02.02.008.45.012	RB apoyo al centro de reclusión.	$8.428.256
	TOTAL CDP	$**12.000.000**

Y Certificación de viabilidad del proyecto, Código BPIN 2024171740109, expedido por el Jefe Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.

Que el término de ejecución del convenio será de hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución.

Que el estudio y documentos previos soporte del convenio, pueden ser consultados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinchiná - Caldas, ubicada la Carrera 8 Calle 11 Esquina Barrio Centro.

En concordancia a lo precitado y como causal de contratación directa, se trata de un convenio de cuyo objeto cubre las necesidades a convenir y la naturaleza pública contempladas por el Municipio de Chinchiná – Caldas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio interadministrativo entre **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS** y la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES,** el cual tiene

por objeto: *"**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA CALDAS Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.**".* Para ello, la causal que se invoca para el presente contrato es la señalada artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a contratos y convenios interadministrativos.

PARÁGRAFO: Las condiciones exigidas al conveniente y demás necesarias para la ejecución del convenio, están dadas en el estudio previo que hace parte integral del presente proceso precontractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del convenio es la suma **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000**).

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos, estudios previos y demás soportes del convenio cuya modalidad de contratación se justifica mediante el presente acto administrativo, podrán ser consultados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinchiná - Caldas, ubicada la Carrera 8 Calle 11 Esquina Barrio Centro y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y por tratarse de un acto de contenido general no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Chinchiná Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Brian Bermúdez Naranjo-Contratista – Secretaria de Gobierno.
Revisó componente jurídico. Juan Pablo Alvarez Candamil-Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó componente jurídico: Eliana Vélez Correa – Jefe Oficina Asesora Jurídica.